



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión Testada, informándole lo siguiente:

- El día 23 de mayo de 2022 el apoderado de los interesados y partidor nombrado al interior del presente proceso allegó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados, y en auto del 27 de julio de 2022 se dispuso correr traslado a los interesados del mismo.
- Dentro del término establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones al trabajo de partición allegado.
- La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Manizales allegó Despacho Comisorio Nro. 37 debidamente diligenciado, según diligencia de secuestro adelantada sobre el único bien relicto de la presente sucesión.

En la fecha, **26 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO : **170014003010-2021-00127-00**
INTERESADOS : **JOSÉ GILBERTO VARGAS VARGAS**
EVARISTO VARGAS VARGAS
BLANCA NELLY VARGAS VARGAS
SAUL VARGAS VARGAS
ALBA NORY VARGAS VARGAS
MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS
CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO
LEYDI YULIANA VARGAS SOTO
LUZ ADRIANA VARGAS SOTO
LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES
NINI JOHANA VARGAS GRISALES
CAUSANTE : **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**

SENTENCIA Nro. 039-2022

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto el 5 de marzo de 2021, y mediante auto del 23 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Testada de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**; así mismo se reconoció como interesadas a **GILBERTO VARGAS VARGAS, EVARISTO VARGAS VARGAS, BLANCA NELLY VARGAS VARGAS, SAÚL VARGAS VARGA, CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO, LEYDI YULIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES, NINI JOHANA VARGAS GRISALES**, en calidad herederos, así mismo se ordenó notificar a los señores **EUDORO VARGAS VARGAS, ALBA NORY VARGAS VARGAS** y **MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS**, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

La publicación del emplazamiento se realizó el día 9 de abril de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Posteriormente, en auto del 11 de junio de 2021 se aceptó la reforma de la demanda del presente proceso de sucesión intestada, integrando como demandantes o interesadas a las señoras **ALBA NORY VARGAS VARGAS** o **ALBA NORY VARGAS DE CARDONA** y **MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS** o **MARÍA MAGNOLIA VARGAS DE AGUDELO**, y en tal sentido, se reconocieron como interesadas a las referidas en calidad de hijas de la causante.

Luego de surtirse la notificación en debida forma del señor **EUDORO VARGAS VARGAS**, mediante auto del 14 de febrero de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El 3 de marzo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, donde se dispuso aprobar los mismos y decretar la partición, para lo cual se nombró como partidor al apoderado judicial designado por los interesados, según la facultad otorgada para el efecto, a fin que realizara el trabajo de partición y adjudicación.

En auto del 17 de mayo de 2022 este Despacho dispuso tener por repudiada la asignación de la herencia de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS** al señor **EUDORO VARGAS VARGAS**, como quiera que se encontraba vencido el término indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso, sin que el mencionado hubiera comparecido al proceso, además porque tampoco se demostró que con anterioridad había aceptado expresa o tácitamente la asignación de la herencia.

Para el día 23 de mayo de 2022 fue allegado el trabajo de partición por parte del apoderado y partidor designado, y de él se corrió traslado a la parte interesada en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso mediante auto del 27 de julio de 2022. Sin pronunciamiento alguno por parte de los interesados.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, reza:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
(..)”

Examinando el último trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículo 1374 y subsiguientes del Código Civil y 507 y subsiguientes del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación.

Así las cosas, la herencia de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**, se declarará adjudicada a los señores **GILBERTO VARGAS VARGAS, EVARISTO VARGAS VARGAS, BLANCA NELLY VARGAS VARGAS, SAÚL VARGAS VARGA, ALBA NORY VARGAS VARGAS** y **MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS**, en calidad de herederos de la causante, y **CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO, LEYDI YULIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES**, y **NINI JOHANA VARGAS GRISALES**, en calidad herederas en representación de la causante, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso.

Se dispondrá que el trabajo de partición, su respectiva corrección, y esta sentencia se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-22095, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría Respectiva.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del único bien propio de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**, y en donde aparece como interesados los señores **GILBERTO VARGAS VARGAS, EVARISTO VARGAS VARGAS, BLANCA NELLY VARGAS VARGAS, SAÚL VARGAS VARGA, ALBA NORY VARGAS VARGAS** y **MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS**, en calidad de herederos de la causante, y **CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO, LEYDI YULIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES**, y **NINI JOHANA VARGAS GRISALES**, en calidad herederas en representación de la causante, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS** a los señores **GILBERTO VARGAS VARGAS, EVARISTO VARGAS VARGAS, BLANCA NELLY**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

VARGAS VARGAS, SAÚL VARGAS VARGA, ALBA NORY VARGAS VARGAS y MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS, en calidad de herederos de la causante, y **CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO, LEYDI YULIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES**, y **NINI JOHANA VARGAS GRISALES**, en calidad herederas en representación de la causante.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-22095, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designen la interesada, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

QUINTO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-22095 y ficha catastral Nro. 17001010200240003000, ubicado en la Urbanización Aranjuez manzana Q casa Nro. 390 de la ciudad de Manizales, que figura de propiedad de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 25.093.184.

En consecuencia y con tal fin, por **Secretaría** librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando lo decidido.

SEXTO: NOTIFICAR al secuestre designado al interior del presente proceso **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, representada por **JHON JAIRO DE JESÚS DUQUE ARIAS**, que han cesado sus funciones como tal y para que haga entrega de los bienes dados para su custodia a su adquirente tan pronto como se le comunique esta determinación y rinda cuentas de su gestión en el término de **DIEZ (10) DÍAS**. Por **Secretaría** ofíciase para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 182 del 27 de octubre de 2022
Secretaría